

Dado en la ciudad de Santo Domingo el día 2 de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de lo Interior y Policía y de la de Guerra y Marina.—M. M. GAUTIER. Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. MEJIA.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. JULIA.

Núm. 2521.—RESOLUCION del P. E. ampliando la concesión de alumbrado público de Santiago y Puerto Plata, acordada al Sr. H. C. C. Astwood, para que pueda extender dicho alumbrado hasta Moca, La Vega y Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor H. C. C. Astwood, en su calidad de apoderado especial del Señor William St. John y Rafael M. Rodríguez, en su propio nombre, han solicitado por órgano del Ministerio de Fomento, que la concesión que se les otorgó en fecha 12 de agosto del año próximo pasado para establecer el alumbrado público y privado en las ciudades de Puerto Plata y Santiago de los Caballeros, por el gas hidrógeno carbono, la electricidad ú otro medio con arreglo á las mejoras y perfeccionamiento más modernos, se amplíe, haciéndola extensiva á las ciudades de Moca, La Vega, y San Francisco de Macorís.

Visto el artículo 52, atribución 12 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Hacer extensiva á las ciudades de Moca, La Vega y Macorís la concesión otorgada en fecha 12 de agosto del año próximo pasado á los Señores William St. John y Rafael M. Rodríguez para establecer el alumbrado público y privado en las ciudades de Puerto Plata y Santiago, bajo idénticas condiciones y derechos consignados en la mencionada concesión, con la sola variación de

que, sólo estarán obligados á establecerla en aquellas poblaciones cuando ya esté funcionando el alumbrado de Santiago y Puerto Plata, debiendo principiár los trabajos en ellas, á los seis meses de cumplida esta circunstancia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2522.—CONCESIÓN otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson para establecer en la bahía de Samaná, plantíos de frutas tropicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. F. Richardson, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando franquicias para establecer el cultivo y comercio de frutas tropicales, el primero en los terrenos de la bahía de Samaná y el segundo entre los puertos de la misma y los de la Unión Americana;

Atendiendo; á que es deber del Gobierno favorecer el desarrollo de la agricultura bajo todos sus aspectos y muy especialmente cuando van enlazadas las empresas agrícolas con empresas comerciales que dan salida á los productos del suelo;

En uso de la atribución 12ª del artículo 52 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Primera: El Señor E. F. Richardson podrá establecer en los terrenos de la bahía de Samaná que adquiriere de los particulares por compraventa ó arrendamiento, ó bien por cesión gratuita con arreglo á la ley siendo del Estado, plantíos de frutas tropicales exportables, tales como plátanos, guineos, piñas, cocos, naranjas, limones y otras del mismo género.

que, sólo estarán obligados á establecerla en aquellas poblaciones cuando ya esté funcionando el alumbrado de Santiago y Puerto Plata, debiendo principiár los trabajos en ellas, á los seis meses de cumplida esta circunstancia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2522.—CONCESIÓN otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson para establecer en la bahía de Samaná, plantíos de frutas tropicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. F. Richardson, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando franquicias para establecer el cultivo y comercio de frutas tropicales, el primero en los terrenos de la bahía de Samaná y el segundo entre los puertos de la misma y los de la Unión Americana;

Atendiendo; á que es deber del Gobierno favorecer el desarrollo de la agricultura bajo todos sus aspectos y muy especialmente cuando van enlazadas las empresas agrícolas con empresas comerciales que dan salida á los productos del suelo;

En uso de la atribución 12ª del artículo 52 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Primera: El Señor E. F. Richardson podrá establecer en los terrenos de la bahía de Samaná que adquiriere de los particulares por compraventa ó arrendamiento, ó bien por cesión gratuita con arreglo á la ley siendo del Estado, plantíos de frutas tropicales exportables, tales como plátanos, guineos, piñas, cocos, naranjas, limones y otras del mismo género.

que, sólo estarán obligados á establecerla en aquellas poblaciones cuando ya esté funcionando el alumbrado de Santiago y Puerto Plata, debiendo principiari los trabajos en ellas, á los seis meses de cumplida esta circunstancia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2522.—CONCESIÓN otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson para establecer en la bahía de Samaná, plantíos de frutas tropicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. F. Richardson, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando franquicias para establecer el cultivo y comercio de frutas tropicales, el primero en los terrenos de la bahía de Samaná y el segundo entre los puertos de la misma y los de la Unión Americana;

Atendiendo; á que es deber del Gobierno favorecer el desarrollo de la agricultura bajo todos sus aspectos y muy especialmente cuando van enlazadas las empresas agrícolas con empresas comerciales que dan salida á los productos del suelo;

En uso de la atribución 12ª del artículo 52 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Primera: El Señor E. F. Richardson podrá establecer en los terrenos de la bahía de Samaná que adquiriere de los particulares por compraventa ó arrendamiento, ó bien por cesión gratuita con arreglo á la ley siendo del Estado, plantíos de frutas tropicales exportables, tales como plátanos, guineos, piñas, cocos, naranjas, limones y otras del mismo género.

que, sólo estarán obligados á establecerla en aquellas poblaciones cuando ya esté funcionando el alumbrado de Santiago y Puerto Plata, debiendo principiár los trabajos en ellas, á los seis meses de cumplida esta circunstancia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2522.—CONCESIÓN otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson para establecer en la bahía de Samaná, plantíos de frutas tropicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. F. Richardson, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando franquicias para establecer el cultivo y comercio de frutas tropicales, el primero en los terrenos de la bahía de Samaná y el segundo entre los puertos de la misma y los de la Unión Americana;

Atendiendo; á que es deber del Gobierno favorecer el desarrollo de la agricultura bajo todos sus aspectos y muy especialmente cuando van enlazadas las empresas agrícolas con empresas comerciales que dan salida á los productos del suelo;

En uso de la atribución 12ª del artículo 52 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Primera: El Señor E. F. Richardson podrá establecer en los terrenos de la bahía de Samaná que adquiriere de los particulares por compraventa ó arrendamiento, ó bien por cesión gratuita con arreglo á la ley siendo del Estado, plantíos de frutas tropicales exportables, tales como plátanos, guineos, piñas, cocos, naranjas, limones y otras del mismo género.

que, sólo estarán obligados á establecerla en aquellas poblaciones cuando ya esté funcionando el alumbrado de Santiago y Puerto Plata, debiendo principiár los trabajos en ellas, á los seis meses de cumplida esta circunstancia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2522.—CONCESIÓN otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson para establecer en la bahía de Samaná, plantíos de frutas tropicales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor E. F. Richardson, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Ministerio de Fomento solicitando franquicias para establecer el cultivo y comercio de frutas tropicales, el primero en los terrenos de la bahía de Samaná y el segundo entre los puertos de la misma y los de la Unión Americana;

Atendiendo; á que es deber del Gobierno favorecer el desarrollo de la agricultura bajo todos sus aspectos y muy especialmente cuando van enlazadas las empresas agrícolas con empresas comerciales que dan salida á los productos del suelo;

En uso de la atribución 12ª del artículo 52 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Primera: El Señor E. F. Richardson podrá establecer en los terrenos de la bahía de Samaná que adquiriere de los particulares por compraventa ó arrendamiento, ó bien por cesión gratuita con arreglo á la ley siendo del Estado, plantíos de frutas tropicales exportables, tales como plátanos, guineos, piñas, cocos, naranjas, limones y otras del mismo género.